

ACUERDOY SENTENCIA NÚMERO: Ciento catorce.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: ------

CUESTION:

¿Es procedente la Acción de inconstitucionalidad deducida?.-----Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: Diesel Junghanns, Ríos Ojeda y Fretes.-----

Refiere que el artículo impugnado por medio de esta acción de inconstitucionalidad transgrede no solo los derechos adquiridos, sino también violenta el principio de Igualdad consagrado en los Arts. 46°, 47° de la Constitución Nacional, colisionando al mismo tiempo con el artículo 109° del mismo cuerpo legal.------

No serán susceptibles de devolución los aportes patronales.-----

El derecho a solicitar la devolución de aportes prescribirá después de tres años del retiro del afiliado de su trabajo, salvo que el mismo tenga deuda con la Caja, en cuyo caso los aportes serán aplicados a la amortización o cancelación de su obligación".------

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

nghanns Dr. Victor Rios Ojeda

Socretain Dr. ANTOWN CR

En lo relacionado al marco legal específico, tenemos en la propia Ley atacada la delimitación de la naturaleza jurídica de los aportes realizados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay, expresada por medio de su Título Tercero "Del Patrimonio", Capítulo Primero "De la Formación de Recursos ", artículo 11° primera parte: "Los fondos y rentas que se obtengan de conformidad con las disposiciones de esta Ley, son de exclusiva propiedad de los beneficiarios de la Caja".----

En las condiciones apuntadas surge evidente, además, una afrenta al Principio de Igualdad, ya que implica un trato claramente discriminatorio hacia los asociados bancarios que, como en el caso de la accionante hayan sido desvinculados de la actividad bancaria y que no cuenten en consecuencia con los años requeridos para acceder a la devolución de sus aportes, amén de ello, se erige indudablemente como un despojo absolutamente ilegal ya que por el incumplimiento de los requisitos enunciados



ACCIÓN INCONSTITUCIONALIDAD: DE "VERONICA VIVIANA CABRERA BOBADILLA CONTRA LA LEY 2856/06 DE LA CAJA DE **JUBILACIONES** Υ **PENSIONES** EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY". AÑO: 2020 - N.º 1400,-----

simple y llanamente la Caja, en abierta violación a su propio marco normativo, procede a apropiarse de la totalidad de los aportes jubilatorios de sus asociados, en el caso particular, de la señora Verónica Viviana Cabrera Bobadilla, circunstancia que también colisiona con la garantía constitucional contenida en el artículo 109° de nuestra Ley Fundamental, que dispone: "...Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la Ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos...". ------

Por lo precedentemente expuesto, en atención a las normas legales citadas y en concordancia con el parecer del Ministerio Público, considero que corresponde hacer lugar a la acción y en consecuencia declarar la inaplicabilidad del 41° de la Ley N° 2856/2006 "Que sustituye las leyes N° 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", en la parte que condiciona a una antigüedad superior a diez años a los efectos de la devolución de aporte jubilatorio de la señora Verónica Viviana Cabrera Bobadilla, ello de conformidad al Art. 555 del C.P.C. Es

A su turno, los Doctores RÍOS OJEDA y FRETES manifestaron que se adhieren al voto del Ministro preopinante, Doctor DIESEL JUNGHANNS, por los mismos fundamentos.--

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada/la sentencia que inmediatamente sigue:

> Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. Victor Rios Meda Ministro

Ante mí:

SENTENCIA NÚMERO: 114

Abod Journo

tapuelo Asunción. 17 de

de 2023 .-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

ravon Martinez

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional RESUELVE:

HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 41° de la Ley Nº 2856/2006 "Que sustituye as leyes Nº 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios de Paraguay", en la parte que condiciona a una antigüedad superior a diez años a los efectos de la devoluçión de aporte jubilatorio, con relación a la accionante Verónica √iviana Cabrera Bob⁄adilla, ello de conformidad a lo establecido en el Art. 555 del C.P.C.--

ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. Victor Rios Ojeda Ministre

on warning Abo